

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00775-00 (prueba extraprocesal)

Previo a resolver la petición remitida el día 6 de mayo de los cursantes, por parte de la apoderada de la interesada, deberá identificar los canales digitales donde remitirá y recibirá actuaciones judiciales que, además deberán estar inscritos en URNA (Unidad de Registro Nacional de Abogados), debido a que el correo electrónico bmjabogados@gmail.com no se identificó como e-mail de notificación, como quiera que no se encuentra registrado en dicha base de datos, tal y como se informó en el escrito subsanatorio, en tanto, se solicitó que se tuvieran en cuenta los atinentes a cindylub17@gmail.com y brillitt.mv@hotmail.com, de los cuales sólo el último está reportado en la mencionada unidad de registro como de propiedad de la mandataria, como a continuación se relaciona con la impresión de imagen que se adjunta.

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
276053	VIGENTE	-	BRILLITT.MV@HOTMAIL.COM

registros

1 anterior 1 siguiente 11

Lo anterior, en razón a lo previsto en el artículo 3 (inciso 1) del Decreto 806 del 2020¹ pues los canales digitales informados por las partes se utilizarán **para todas las actuaciones judiciales**,² además, cualquier cambio debe ser reportado al Despacho (artículo 78-5 del CGP).

En caso contrario, podrá remitir el memorial que precede, desde el correo electrónico brillitt.mv@hotmail.com.

Lo anterior con independencia que para unirse a la audiencia pueda solicitar el envío a canal diferente al reportado en URNA.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ "...Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior".

² "...Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras".

Código de verificación:

9b33125527ff6a1389ec74427b0b1506f636a263ca6bd996ba3907419cd0a113

Documento generado en 10/05/2021 07:05:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>